

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 17 de Octubre)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, regresaron en el día de ayer á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, promulgada en 11 de Julio de 1895, fueron redactados con el fin de impedir que eludiesen el servicio militar muchos mozos, los cuales pudieran resultar perseguidos á la vez, si tal hacían, por los Agentes de la Autoridad y por el interés particular de otros mozos á quienes en esos artículos se les concedía la dispensa de su servicio personal activo por cada un listado ó prófugo que denunciase y aprehendiesen.

Por desgracia, dichos preceptos legales han venido á servir en no pocas ocasiones de medio fraudulento de sustitución para el servicio de las armas, con grave daño de la moralidad administrativa, de los intereses del Estado, que sufren la pérdida de hombres y disminución de ingresos por redenciones á metálico, y de los mismos interesados, que suelen resultar, si de buena fe proceden, víctimas de una verdadera estafa.

Así que, sin perjuicio de la persecución rigurosa de esos hechos, cuando de ellos se tiene conocimiento oficial, según se vino practicando hasta aquí, impónese la necesidad de dictar reglas para la aplicación de los referidos artículos por parte de los Ayuntamientos

y Comisiones provinciales, en lo que respectivamente les corresponde, interin que en una nueva ley de Reemplazos se supriman ó modifiquen los preceptos que rigen hoy en tal materia.

Las indicadas reglas pueden dictarse sin mermar en nada la independencia que la legislación actual concede á las referidas Corporaciones, haciendo uso este Ministerio de las facultades que el art. 121 de la ley de Reemplazos vigente les otorga en su párrafo segundo "para revisar y anular los acuerdos de aquéllas cuando de ellos resulte perjuicio al Estado, aunque no medie reclamación de parte interesada," y reclamando, como es natural, á las mismas todos los antecedentes necesarios para venir en conocimiento de sus acuerdos, relativos á la aplicación de los artículos de que se trata.

En su virtud, á propuesta de la Dirección general de Administración de este Ministerio, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que en lo sucesivo los Ayuntamientos y Comisiones provinciales, para la sustanciación de las denuncias de prófugos y de mozos no alistados, comprendidos en la penalidad del artículo 30 de la ley de Reemplazos vigente, así como para la aplicación á los aprehensores de los primeros y denunciadores de los segundos de los beneficios consignados en los artículos 100 y 31 de la referida ley, se ajusten precisamente á lo que se dispone en las reglas que siguen:

1.ª Los denunciadores de prófugos ó mozos no alistados presentarán indefectiblemente su denuncia por escrito, y bajo su firma, expresando en ella el nombre y apellidos del denunciado, y las razones que tuviere para reputarle como prófugo ó como no incluido en el alistamiento correspondiente; así co-

mo también harán constar el punto en que residan los que se hallan en el último de estos dos casos.

2.ª Se ha de tener muy presente que, según el artículo 100, respecto á los prófugos no basta que sean denunciados para que se apliquen al denunciador los beneficios del indicado artículo, sino que han de ser precisamente aprehendidos por dicho denunciador.

Por lo tanto, como diligencia preliminar del expediente respectivo, figurará aquélla en que conste el hecho de la aprehensión.

3.ª Si el denunciado fuese prófugo, dicho expediente se unirá y foliará á continuación del que se le hubiere formado con arreglo al artículo 90 de la ley. Mas si pertenece al alistamiento de localidad distinta á aquella ante cuyo Ayuntamiento se hace la denuncia, el Alcalde procederá á reclamar de aquel otro Ayuntamiento en que fué alistado el mozo, ó de la Comisión provincial, según corresponda, copia certificada del acuerdo en que se le impuso la nota de prófugo.

Este documento surtirá, para los que se hallen en el caso de que se trata, los mismos efectos que el expediente de prófugo antes citado, y servirá de cabeza al que se forme por la denuncia y aprehensión.

4.ª Respecto á los mozos comprendidos en la penalidad del artículo 20 de la ley, si son naturales de la localidad, se unirá al expediente un certificado expedido por el Ayuntamiento, en que conste que no se les alistó oportunamente, y por qué causas; y si fueren nacidos en otros pueblos se pedirá dicho certificado al Ayuntamiento respectivo.

Caso de resultar que el mozo residió desde los diez y siete años de edad en alguna localidad que no sea la de su naturaleza, se reclamará igualmente otro certificado al Ayuntamiento correspondiente en que consten los referidos extremos.

5.ª A todos estos expedientes, así de prófugos como de no alistados, se unirá una certificación expedida por el Registro civil correspondiente, en que se haga constar la fecha de nacimiento del mozo y nombres de sus padres. Estas certificaciones se expedirán de oficio previa reclamación del Ayuntamiento.

6.ª Asimismo se unirá á las diligencias que anteceden la de identificación del denunciado ó aprehendido, acto que deberá haberse practicado antes de abrir el expediente, y en el que declararán cuando menos dos testigos de notoria honradez y capacidad legal.

7.ª Una vez identificado el mozo, é instruido el expediente con sujeción á las reglas anteriores, se procederá á la talla y reconocimiento facultativo de aquél, en la forma que determina la ley de reemplazos, pudiendo asistir á dichos actos (ante la Comisión provincial) por sí, ó mediante representación, el Jefe de la Caja de recluta, á quien se avisará anticipadamente y por escrito. Esta asistencia se hará constar en el expediente de cada mozo.

8.ª Declarada la aptitud legal y utilidad física del prófugo ó del cabeza de lista, serán puestos á disposición del Jefe de la Caja de recluta en la fecha y plazos que las disposiciones vigentes prescriben. Dicho Jefe los admitirá desde luego, cumplimentando el acuerdo de la Comisión provincial, pero si no se hallase conforme con éste ó presumiese la existencia de algún abuso, podrá utilizar los recursos que le concede el artículo 119 de la ley de Reemplazos, en la forma que determina la Real orden de 16 de Abril próximo pasado.

9.ª Las Comisiones provinciales, al poner los mozos de referencia á disposición de los Jefes de las cajas de recluta, remitirán la documentación correspondiente, y además una certificación ajustada en todas sus partes á los modelos números 1 y 2, que adjuntos se acompañan: el primero para los pró-

fugos, y el segundo para los cabezas de lista.

10. Dichas certificaciones, á ser posible impresas, se expedirán por duplicado, y la Comisión provincial remitirá el segundo ejemplar á este Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador civil, con relación nominal de los casos en que se hayan concedido ó negado los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley, á fin de que, en vista de estos antecedentes, se pueda practicar la revisión de que trata el artículo 121, cuando no aparezcan cumplidos todos los preceptos legales y los que estas reglas establecen.

11. Cuando los mozos denunciados y aprehendidos como prófugos procedan de aquéllos que después de asistir á la declaración y clasificación de soldados, faltan á la concentración, y por no estar enterados de las leyes penales militares, deben ser considerados como tales prófugos, con arreglo á la Real orden de 24 de Abril de 1889, no se aplicarán los beneficios de los artículos 31 y 100 á sus aprehensores, sino en el caso de que antes reúnan la condición de ser excedentes de cupo llamados á las filas por el Ministerio de la Guerra, para cubrir las bajas producidas en dicho cupo por la falta de presentación de mozos pertenecientes al mismo.

12. Cuando se compruebe que en algún caso han mediado convenios, ofertas ó tratos entre el denunciado y el denunciador por sí ó por medio de tercera persona, aunque aquél sufra la penalidad correspondiente como prófugo ó no alistado, no se aplicarán al segundo los beneficios de los artículos 31 y 100, por más que se llenen por uno y otro todos los requisitos legales.

13. En las denuncias de referencia, y lo mismo en todos los asuntos relacionados con el reclutamiento y reemplazo del Ejército, las Corporaciones provinciales y municipales no admitirán en caso alguno la ingerencia de agentes, empresarios ó contratistas, ni aun la de terceras personas (excepto aquéllas á quienes la ley autoriza expresamente,) si éstas terceras personas no presentan poder otorgado en forma legal por sus representados.

14. Se tendrá muy presente que los mozos cabezas de lista han de ingresar en Caja con los del reemplazo á cuyo alistamiento son adscritos, y que los prófugos deberán tener ingreso en ella tan luego como se compruebe su utilidad y demás condiciones.

15. Si una vez en Caja resultasen inútiles ó cortos de talla, ó que pertenecían ya al Ejército ó son menores de edad, se formará el oportuno expediente, no solo por el ramo de Guerra, sino también por el Gobernador civil, á quien se dará noticia por la Autoridad militar, en depuración de las responsabilidades en que hayan podido incurrir, la Comisión provincial, el Ayuntamiento y los Médicos y talladores, cada cual en la parte que le corresponda, expediente que pasarán á los Tribunales de Justicia, para los efectos á que hubiere lugar.

16. Por todas las Autoridades ci-

viles se practicará de continuo, y cada una en la esfera de sus atribuciones, la más activa fiscalización sobre las operaciones del reemplazo y en particular contra los abusos que con la presente disposición se trata de corregir, extremando la vigilancia en cuanto se refiere á las maniobras de las tituladas "agencias," "empresas," "ó contratistas," de sustitutos, que son el origen de los males cuya reproducción praténdese evitar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, insertándose á continuación los Modelos á que se hace referencia, y en la seguridad de que V. S. dedicará todo su celo á la exacta observancia en esa provincia de las presentes disposiciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1895.—
Fernando Cos Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

MODELO NÚMERO 1

Don..., Secretario de la Diputación provincial de...

Certifico que en el expediente de aprehensión del prófugo..., verificada por..., aparece comprobado lo que sigue:

1.º Que dicho prófugo figura con el núm... de orden en el alistamiento de..., provincia de..., para el reemplazo del año de..., y no habiendo concurrido á la clasificación de soldados, se le formó el expediente que previene el artículo 90 de la ley de Reemplazos, imponiéndosele en él la nota de tal prófugo por acuerdo del Ayuntamiento fecha..., de..., de 189..., del que se dió cuenta á la Comisión provincial en... de... de 189...

2.º Que dicho prófugo fué aprehendido y presentado en... de... de 189... por..., quien solicitó, en su virtud, los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley citada (para sí ó para su hijo ó hermano,) recluta del reemplazo de..., por el alistamiento de... provincia de...

3.º Que fué identificada la personalidad del prófugo por medio de declaración jurada que prestaron don..., vecino de..., calle de..., número..., mayor de edad y de profesión..., y don..., vecino de..., calle de..., núm..., mayor de edad y de profesión...

4.º Que asimismo se procedió á la talla del referido prófugo ante la Comisión provincial por los peritos talladores don... y don..., resultando tener la de... milímetros.

5.º Que reconocido por los Facultativos don... y don..., no alegó enfermedad alguna (ó alegó la que fuere,) siendo declarado útil para el servicio de las armas, según certificación expedida por dichos señores con fecha... de... (caso de que hubiese habido discordia y nuevo reconocimiento se hará constar.)

6.º Que pedida al pueblo de su naturaleza la certificación de nacimiento del prófugo, á que se refiere la regla 5.ª de la Real orden de... (la fecha de la presente,) aparece que nació en... de... de 18..., y que es hijo de... y de...

7.º Que teniendo á la vista el expediente de prófugo, remitido por el Ayuntamiento, y no habiendo justificado el interesado hallarse com-

prendido en ninguna de las causas de no presentación, especificadas en el art. 88 de la ley, ni otra razón alguna que aconseje relevarlo de la penalidad que señala el 87, la Comisión provincial acordó imponerle dicha penalidad, destinándole á servir en Ultramar con dos años de recargo, y conceder los beneficios solicitados, con arreglo á la ley, por su denunciador F. de T. para Z. de C., poniendo al mozo aprehendido á disposición del Jefe de la Caja de recluta correspondiente.

8.º Que á los actos que ante dicha Comisión provincial se han verificado para la sustanciación de este expediente, ha asistido (personalmente ó representado por él) don..., dicho Jefe de la Caja de recluta.

Y 9.º Que en este expediente se han cumplido todas las formalidades que la ley señala así como las reglas dictadas por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 1.º de Octubre de 1895.

Y para que conste, expido por duplicado esta certificación, remitiendo un ejemplar al Ministerio de la Gobernación y otro al referido Jefe de la Caja de recluta, á fin de que surtan los efectos correspondientes.

... de... de... 189...

V.º B.º.—El Vicepresidente de la Comisión provincial.

NOTA. Cuando el prófugo aparezca declarado tal por un Ayuntamiento y nacido en otra localidad, se hará constar en este certificado que obra en el expediente el documento prevenido por la regla 3.ª de la Real orden (esta fecha) en que consta que no fué alistado en el segundo de dichos pueblos.

MODELO NÚMERO 2

Don..., Secretario de la Diputación provincial de...

Certifico que en el expediente de denuncia del mozo no alistado..., verificada por..., aparece comprobado lo que sigue:

1.º Que dicho mozo es natural de..., provincia de..., hijo de... y de..., y que nació, según consta en certificación expedida por el Juzgado municipal correspondiente, el día... de... de 189...

2.º Que no obstante haberle correspondido ser alistado para el reemplazo de..., en el pueblo de su naturaleza..., no lo fué por (las razones que hubiese,) no habiendo solicitado tampoco el referido mozo su alistamiento en ese año ni en el siguiente (extremos todos contenidos en certificación del Ayuntamiento.)

3.º Que la existencia y paradero de dicho mozo fueron denunciados por..., quien pidió la aplicación de los beneficios del art. 31 de la ley de Reemplazos á favor de (su ...) mozo del reemplazo de..., que sirve actualmente en (tal situación.)

4.º Que asimismo se procedió á la talla del referido mozo... ante la Comisión provincial por los peritos talladores don... y don..., resultando tener la de... milímetros.

5.º Que reconocido por los facultativos don... y don... no alegó enfermedad alguna (ó alegó la que fuere,) siendo declarado útil para el servicio de las armas, según certificación expedida por dichos señores con fecha... de... (caso de que hubie-

re habido discordia y nuevo reconocimiento se hará constar.)

6.º Que pedida al punto de su naturaleza la certificación de nacimiento del prófugo á que se refiere la regla 5.ª de la Real orden de (la fecha que sea), aparece que nació en... de... de 18..., y que es hijo de... y de...

7.º Que en vista de lo anterior, la Comisión provincial acordó imponer al mozo denunciado la penalidad del artículo 30 de la ley de Reemplazos vigente y otorgar al... los beneficios que ha solicitado.

8.º Que á los actos que ante dicha Comisión provincial se han verificado para la sustanciación de este expediente ha asistido (personalmente ó representado por él) don..., el Jefe de la Caja de recluta correspondiente.

Y 9.º Que en este expediente se han cumplido todas las formalidades que la ley señala, así como las reglas dictadas por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 1.º de Octubre de 1895.

Y para que conste, expido por duplicado esta certificación, remitiendo un ejemplar al Ministerio de la Gobernación y otro al referido Jefe de la Caja de recluta, á fin de que surtan los efectos correspondientes.

.... de... de 189...

V.º B.º.—El Vicepresidente de la Comisión provincial.

Nota. Si el mozo fuese natural de localidad distinta á aquella en que se le alista, se hará constar en este certificado que obra en el expediente el documento prevenido por la Real orden, en que se acredita que no fué alistado en el pueblo de su naturaleza.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2199

ESTADÍSTICA SANITARIA

No habiendo remitido á este Gobierno los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan el estado demográfico sanitario, correspondiente al mes de Septiembre último, infringiendo con ello la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1890, he acordado prevenirles que si en el improrrogable plazo de cinco fechas, contadas desde el día en que aparezca publicada la presente, no cumplen el servicio que se interesa, les impondré la multa de 25 pesetas, con la cual quedan desde luego conminados.

Córdoba 17 de Octubre de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

Relación que se cita

Luque.
Valenzuela.
Belalcázar.
Hinojosa.
Villanueva del Rey.
Encinas Reales.
Monturque.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á dos individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Marín

Señores que asistieron:

Lora Daza, Cárdenas, Bastida, Navejas, Camacho, García Cubero.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al señor Gobernador que procede requerir de inhibición al Juzgado del partido de Hinojosa, en los autos seguidos ante el mismo por el hecho de haberse ocupado parte de los terrenos de la huerta denominada del "Sombrero", término de Belalcázar, con motivo de las obras de nueva construcción de la carretera de Villanueva del Duque á la de Belalcázar.

Manifestar á dicha superior autoridad, que habiendo mejorado algún tanto la situación económica del erario provincial, puede esperarse á que la excelentísima Diputación en sus sesiones del próximo período semestral, se sirva adoptar los medios mas eficaces para conjurar los conflictos que tan frecuentemente surgen por la escasez de fondos, que no permite subvenir á las más urgentes necesidades de la Beneficencia provincial.

(El señor Camacho dice que en su opinión, deben ratificarse los acuerdos, á virtud de los cuales se dispuso convocar la Diputación á sesión extraordinaria).

Aprobar el proyecto de reparaciones del ramal de carretera de Puente Genil á su estación ferroviaria de Córdoba á Málaga, y que formulados que sean los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se convoque la oportuna subasta.

(El vocal señor Camacho votó en contra de este acuerdo).

Preguntar á don Antonio Navas si sostiene la proposición que presentó para el arrendamiento del cortijo de "Arenillas Nuevas", propio de la Beneficencia provincial.

Quedar enterada de una Real orden, fecha 19 del actual, confirmando el fallo de esta Comisión, que declaró incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Baena á los electores don Rafael Salamanca

y don Juan Dominguez Tarifa, revocándolo en lo concerniente al de la misma clase don Pedro Luque Alcalá, á quien ahora se declara con capacidad legal para dicho cargo.

Quedar igualmente enterada de otra Real orden de la misma fecha, revocando el acuerdo de esta Comisión, por el que se declaró á don José Ruiz Castilla con capacidad legal para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Almodovar.

Quedar asimismo enterada de otra Real disposición, de igual fecha, confirmando el fallo de esta Comisión, por el que se declararon nulas las elecciones municipales de Encinas Reales, verificadas en el mes de Mayo último.

Quedar tambien enterada y ratificar en un todo lo ordenado por la Vicepresidencia en lo que respecta al ingreso en el departamento de dementes, anejo al Hospital de Agudos, del presunto alienado Cristóbal Mérida Calvo.

Prevenir á los Ayuntamientos que no han satisfecho los plazos de sus respectivos conciertos para el pago de atrasos del contingente provincial, que si en el término de 8 dias no lo verifican, se declararán nulos los referidos conciertos, exigiendo la responsabilidad del total débito por la vía ejecutiva.

Conceder ingreso en el departamento de dementes del Hospital de Agudos á la presunta alienada Ana Moreno Gómez, vecina del Viso.

Aprobar la conducta del señor Vicepresidente en lo que respecta al ingreso en el referido departamento de dementes, del súbdito italiano Serafin Joarins, y manifestar al señor Gobernador que se han cumplido las formalidades que para estos casos establecen los artículos 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Suspender de empleo y sueldo al peón caminero de la carretera de Palma del Rio á la aldea de Quintana, José Fernández, y nombrar en su reemplazo á Manuel Rodriguez.

Recomendar al señor Presidente Ordenador de pagos una instancia de don Juan Molina y Molina, auxiliar temporero que fué de la Sección del Censo electoral, en solicitud de que se le abone la mensualidad que se le adeuda.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

do por el Ayuntamiento de Villaharta para satisfacer haberes devengados por el peon caminero del ramal de carretera de dicha villa á la de Córdoba á Almadén, José Díaz Requena, y que se compense dicha suma á aquel Ayuntamiento á cuenta de sus adeudos por contingente provincial.

Conceder ingreso en el departamento de dementes, anejo al Hospital de Agudos, al presunto alienado Antonio Pérez Aguilera, vecino de Rubé, y que se reclame el expediente que para estos casos determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Aceptar la renuncia que del cargo de Capellán del Hospital de Agudos ha presentado el Presbítero don Francisco Brunet Díaz, y nombrar en su reemplazo al también Presbítero don Fernando de Toro Merlo.

Reclamar de la Contaduría una certificación en la que se hagan constar ciertos datos relativos á la intervención de fondos á todos los Ayuntamientos deudores á la Caja provincial.

Aprobar una certificación del Director de carreteras provinciales relativa á las obras ejecutadas durante el mes de Julio último en el primer trozo de la de Montoro á Ventas de Cardena, por su contratista don Sebastian Díaz y Morales, por valor de 3035'48 pesetas.

Quedar enterada de una comunicación del señor Gobernador, en la que participa que, con fecha 1.º del corriente, habia ordenado el ingreso provisional, en la Casa Socorro-Hospicio, del joven Antonio Chueca Padilla, fugado de la casa de sus padres, residentes en Baena.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio y en la Central de Expositos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Marín

Señores que asistieron:

Bastida, Lora Daza, Camacho, Gutiérrez Ravé, Muñoz Sepúlveda y García Cubero.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Ordenar al Contador de fondos provinciales facilite á la Comisión semanalmente el movimiento de los mismos con todos sus detalles.

Autorizar á los acogidos en la Casa de Socorro-Hospicio, José Martínez Vera y Antonio García Ortiz, para que puedan dedicarse al ser vicio doméstico.

Quedar enterada de que, con fecha 6 del actual y por orden del señor Gobernador, ingresó provisionalmente en el departamento de dementes del Hospital de Agudos, el presunto alienado Jaime Lopez Pérez, que se reclame el oportuno expediente judicial y el importe de las estancias á la familia del interesado, residente en Venidort (Alicante).

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio á dos individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Marín

Señores que asistieron:

Lora Daza, Bastida, García Cubero, Muñoz Sepúlveda, Gutiérrez Ravé y Camacho.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver informada al señor Gobernador una instancia de don Pedro Benito Moreno Pedraza, vecino de Villanueva de Córdoba, quejándose de la providencia del Alcalde de aquella población, por la que le exige el pago del descuberto que don Miguel Torralbo Caballero adeuda á los fondos municipales por su contrato de arriendo de consumos en el año económico de 1883 á 84.

Devolver igualmente informado al señor Gobernador un recurso de alzada interpuesto por el Concejal del Ayuntamiento de la Carlota don Juan Sampedro Jiménez, contra un acuerdo de dicha Corporación á virtud del cual se dispuso el anuncio de la vacante de la titular de Medicina y Cirugía de aquel término municipal.

Manifestar á dicha superior autoridad, por vía de informe, que procede que el Ayuntamiento de Bujalance consigne en su presupuesto ordinario las 2500 pesetas correspondientes al plazo del actual ejercicio, concertado con esta Corporación, cuidando de bajarlo de la liquidación de resultados, conforme vaya extinguiéndolo.

Conceder veinte dias de licencia al Oficial

Aprobar una cuenta que presenta el Conserje de la Corporación don Estéban Quiroga, im-
portante 100 pesetas, invertidas en las reparaciones de la atarazana que existe en el patio del Galapago, y que para el mismo objeto se libren 100 pesetas más.

Aprobar el pago de 154 pesetas, efectuado por el Ayuntamiento de Cabra para sufragar los gastos de reparación de la carretera de Cabra á Nueva Carteya y Llanos de Don Juan, y que dicha suma se compense al Ayuntamiento de referida ciudad á cuenta de sus débitos por contingente provincial.

Anular el concierto celebrado por el Ayuntamiento de Cabra con esta Corporación para el pago de sus descubiertos atrasados con la misma; ordenar al Alcalde el inmediato abono de las 465 pesetas de dietas devengadas por el Comisionado, más los gastos hechos en el expediente ejecutivo, y que se proceda á exigir la responsabilidad en que ha incurrido el dicho Ayuntamiento y á recaudar por la vía ejecutiva la totalidad de sus adeudos á la provincia.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio y en la Central de Expositos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Marín

Señores que asistieron:

Lora Daza, Bastida, García Cubero, Muñoz Sepúlveda, Gutiérrez Ravé y Camacho.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver informada al señor Gobernador una instancia de don Pedro Benito Moreno Pedraza, vecino de Villanueva de Córdoba, quejándose de la providencia del Alcalde de aquella población, por la que le exige el pago del descuberto que don Miguel Torralbo Caballero adeuda á los fondos municipales por su contrato de arriendo de consumos en el año económico de 1883 á 84.

Devolver igualmente informado al señor Gobernador un recurso de alzada interpuesto por el Concejal del Ayuntamiento de la Carlota don Juan Sampedro Jiménez, contra un acuerdo de dicha Corporación á virtud del cual se dispuso el anuncio de la vacante de la titular de Medicina y Cirugía de aquel término municipal.

Manifestar á dicha superior autoridad, por vía de informe, que procede que el Ayuntamiento de Bujalance consigne en su presupuesto ordinario las 2500 pesetas correspondientes al plazo del actual ejercicio, concertado con esta Corporación, cuidando de bajarlo de la liquidación de resultados, conforme vaya extinguiéndolo.

Conceder veinte dias de licencia al Oficial

Archivero de esta Corporación don Alfonso Ariza, á fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Dar de baja definitivamente en la Casa de Socorro Hospicio al acogido, fugado de la misma, José Salgado Almenara.

Aprobar los pagos efectuados por el Ayuntamiento de Pozoblanco, uno de 480 pesetas y otro de 135 pesetas, para satisfacer haberes devengados por las nodrizas externas de expósitos, residentes en dicha villa, y que su importe se cumpanse al referido Ayuntamiento por sus adeudos de contingente provincial.

Quedar enterada de que por orden del señor Gobernador ha ingresado en la Casa Central de Expósitos un pequeño hijo de María Josefa Gil, presa en la cárcel de esta capital.

Que desde luego se proceda á la recepción de las obras de reparación del ramal de la carretera de Montoro á su estación, designándose para este acto á los señores Diputados don Rafael de Lora y don Rafael de Flores, quienes, acompañados del director facultativo, levantarán la oportuna acta.

Reiterar el acuerdo de 10 del corriente, á virtud del cual se nombró capellan del Hospital de Crónicos al Presbítero don Fernando de Toro y Merlo.

Que para la actual contrata de arrendamiento del cortijo de "Riverillas altas" se siga entendiendo la Corporación con los herederos del difunto don Juan Antonio Camacho, arrendatario que fué de la expresada finca, y que en cuanto á la devolución de la fianza, se decretará tan luego como termine el contrato todavía vigente y no existan responsabilidades de ninguna clase.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiella.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Marín

Señores que asistieron:

Lora Daza, Navajas, Bastida, Gutiérrez Ravé, Muñoz Sepúlveda, García Cubero y Camacho.

Leída y aprobada el acta de la anterior, que dieron acordados los particulares siguientes:

Decretar el ingreso provisional, en el departamento de dementes anejo al Hospital de Agudos, del presunto alienado Julián Calvillo Gutiérrez, vecino de Lucena.

Recordar al Director de carreteras provinciales el inmediato envío del nuevo proyecto de un pontón y reparación de la de Doña Menoia á Zuheros.

Informar al señor Gobernador que el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque está en el caso de consignar en el presupuesto ordinario de 1896 á 96 las 7.011'08 pesetas del plazo de su conoieto.

Conceder un mes de licencia á don Rafael Muñoz Tena, aspirante á oficial de la Sección

de cuentas municipales, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Solicitar de la Superioridad la competente autorización para llevar á efecto por el sistema de administración, el acopio de piedra machacada con destino á la conservación de la carretera de Espiel á su estación.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Que en vista de los muchos y graves conflictos en que se encuentra esta Corporación por falta de recursos, y llegado por tanto el caso previsto en el art. 61 de la ley, procede convocar á la Diputación en pleno á sesión extraordinaria, sin perjuicio de que una representación de la Comisión provincial, acompañada del señor Presidente Ordenador de pagos, se aviste con el señor Gobernador, poniendo en su conocimiento cuanto ocurre, por si hubiere algun modo rápido de remediar tan graves males.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiella.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Marín

Señores que asistieron:

Navajas, Lora Daza, Bastida, Camacho, Gutiérrez Ravé y García Cubero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, que dieron acordados los particulares siguientes:

Aprobar un presupuesto importante 421 pesetas que el Director de carreteras provinciales considera necesarias para dar principio al estudio del nuevo proyecto de reparación de la de Doña Menoia á Zuheros.

Disponer que el acogido en la Casa Socorro Hospicio, José Vera García, sea baja definitiva en la misma.

Recordar al Arquitecto provincial el pronto envío del presupuesto que el señor Vicepresidente le ordenó formara para la reparación del hundimiento y desplome ocurrido en la Casa Central de Expósitos.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Devolver informados al señor Gobernador un recurso de alzada interpuesto por don Fernando Rincon García, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Dos Torres, separándole del cargo de Médico titular de dicha villa, y otro de don Lorenzo Ríco Pedrajas, contra el adoptado por el mismo Ayuntamiento, á virtud del cual se le separó del cargo de Farmacéutico.

Aprobar definitivamente las adjudicaciones provisionales hechas en la última subasta pública para el suministro de varios artículos de consumo, con destino á los cuatro Establecimientos benéficos de la provincia, y que respecto de las especies no subastadas se solicite de la Superioridad la competente autorización para adquirir las por el sistema de administración.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Marín

Señores que asistieron:

Moreno González, Lora Daza, Bastida, Camacho, Gutiérrez Ravé y García Cubero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, que dieron acordados los particulares siguientes:

Disponer que las acogidas en el departamento de dementes anejo al Hospital de Agudos Antonia Mellado y María María Ortiz, sean entregadas á sus respectivas familias, por haber llegado al completo restablecimiento de su salud y facultades intelectuales.

Informar al señor Gobernador en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lucena en solicitud de que se le autorice la imposición de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de su presupuesto en el actual año económico.

Fixar los precios medios á que habrán de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia á las fuerzas del ejército durante el mes de julio último.

Aprobar el pago de 99'75 pesetas, efectuado por el Ayuntamiento de la Carlota en concepto de bagajes facilitados á la Guardia civil y transeuntes durante el tercer trimestre de 1894 á 95, y que se cumpanse dicha cantidad á la expresada Corporación municipal á cuenta de sus adeudos del contingente provincial.

Conceder permiso á los asilados en el Hospicio José Peral Liñán y Rastela Pérez Martínez para que puedan dedicarse al servicio doméstico.

Solicitar de la Superioridad la autorización necesaria para adquirir por administración las telas de verano con destino á los acogidos en los Establecimientos benéficos de la provincia, y que se pidan á los Directores de los mismos nuevas muestras de géneros de todas clases con objeto de intentar la contratación de este servicio en lo que á la estación de invierno se refiere.

Devolver á la Contaduría de fondos provinciales una instancia de don Rafael Doblas, vecino de esta capital, á fin de que concretando su informe, diga en cuáles de las cantidades que forman el crédito del exponeute contra la Caja provincial, tiene derecho á los intereses de demora.

Someter á la resolución de la Diputación en pleno otra instancia del administrador de la fábrica del gas de esta capital, en solicitud de que se le satisfaga lo que se le adeuda por el servicio de alumbrado, ó en su defecto y mientras tanto se verifica el pago, se le abone el 5 por 100 de intereses de demora.

Dictar varias disposiciones coercitivas contra los Ayuntamientos que al día 1.º de Septiembre inmediato no hayan satisfecho las cuotas del contingente provincial, respectivas al primer trimestre de este año económico.

Ordenar á la Contaduría de fondos provinciales que para la sesión inmediata presente relación de todos los Ayuntamientos que estén en descubierto en los plazos de sus respectivos conoietos y el importe de cada uno de ellos.